

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 16/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150051600	Verbal	MARIA CONSUELO FRANCO MONTOYA	MAXIMILIANO FRANCO	Auto ordena correr traslado DE EXCEPCIONES Y REQUIERE A LA PARTE DEMNANDANTE	13/01/2023		
05615400300120200010400	Ejecutivo Singular	ELIZABETH TOBON TOBON	MARIO ALBERTO ARANGO RESTREPO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	13/01/2023		
05615400300120210056800	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JOSUE DE JESUS LOPEZ GOMEZ	Auto decreta embargo	13/01/2023		
05615400300120210056800	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JOSUE DE JESUS LOPEZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación LIQUIDCION DE COSTAS Y EBN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	13/01/2023		
05615400300120220017300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHARRISON CAMILO HENAO LOPEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	13/01/2023		
05615400300120220050600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO LARA BETIN	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/01/2023		
05615400300120220051300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO POLANCO PASTRANA	Auto aprueba liquidación Y EN TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	13/01/2023		
05615400300120220058400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SANTIAGO CASTAÑO CARDONA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/01/2023		
05615400300120220063800	Ejecutivo Singular	MARTA LUCIA QUINTERO VILLADA	HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO	Auto suspensión proceso Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220113500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHON JAIRO HINCAPIE GIRALDO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220113600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD EDUCATIVA HORIZONTES LTDA	NESTOR FABIO AUSIQUE MAHECHA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220114200	Ejecutivo Singular	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALFREDO RIVERA LAFAURIE	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220114800	Ejecutivo Singular	MARIA HERMILDA LLANO GARCIA	JESUS MARIA MESA CHAVARRIA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220115600	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	EDWIN ALBERTO VELASQUEZ CLAVIJO	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220115900	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MERCEDES ROMAN TAMAYO	DAVID NOREÑA MARTINEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220116100	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA SA	JHONATAN VALENCIA GOMEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	13/01/2023		
05615400300120220116300	Otros	MOVIAVAL S.A.S.	ARLEY DAVID SUAREZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DÍAS	13/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Enero trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00516 00**

Decisión: Resuelve Solicitud

De las excepciones de mérito propuestas por el doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, curador ad litem en este asunto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se requiere nuevamente a la parte demandante para que anexe al presente trámite procesal la prueba de la entrega del oficio dirigido a IGAC mediante el cual se informa de la existencia de la presente demanda jurisdicción, ordenada desde el auto calendado el tres -03- de mayo de dos mil **diecisiete -2017-**; si bien es cierto, en el memorial obrante a folios 170 del expediente físico se dice allegar constancia de entrega del oficio, se observa que es el oficio 691 de 2016, pero no es el requerido, se reitera que el requerido en el ordenado en el auto del año 2017, a que se hizo alusión líneas precedentes.

Finiquitado lo anterior, se procederá a la fijación de las diligencias de audiencia pertinentes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 003 de Enero 16 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0246c8b2d6ef60bd08070ec440eb43718f9e9efc818f203dba9b79bcb2735233**

Documento generado en 12/01/2023 03:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01135 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital del convocado por pasiva **es la utilizada por él** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte convocada por pasiva.

TERCERO: Se deberá aclarar la incongruencia que se presenta entre el hecho primero de la presente demanda jurisdiccional y el título valor allegado como base de recaudo (pagaré) con relación a la fecha de suscripción del mismo.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en la presente demanda jurisdiccional se hace alusión a la cláusula aceleratoria, se deberá dar cumplimiento a lo normado en la parte final del artículo 431 del Código General del Proceso,

esto es, se deberá precisar en la demanda la fecha desde la cual hace uso de la misma.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c77040785561f6d20e63914df334f07562e7567acfafad0c0374073691f7f06**

Documento generado en 13/01/2023 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece –13- de dos mil veintitrés 2023.

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01136 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, esto es, se deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado como dirección digital de los convocados por pasiva **son las utilizadas por ellos** e informara como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Se deberá indicar al despacho los motivos por los cuales, en el hecho quinto de la presente demanda jurisdiccional, se indica que los convocados por pasiva adeudan la suma de \$ 7'679.252 como capital, cuando del título valor allegado como base de recaudo se observa que el capital allí indicado es la suma de \$ 7'582.500.

TERCERO: Se deberá indicar al despacho los motivos por los cuales se indica que se adeudan intereses de plazo, cuando estos no se encuentran plasmados en el título valor; así como tampoco se indica a partir de qué fecha presente de los mismos y dejando en claro que el título valor NO cuenta con fecha de suscripción.

CUARTO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 6 de la ley 2213, es decir, se servirá acreditar el envío de la radicación de la presente demanda a la parte convocada por pasiva.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILWENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 003 de enero 16 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a62c1f0e64fd3710a7e2e2ab439785574b8b45ef7e960b60363a33321f8b8d8**

Documento generado en 13/01/2023 10:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01142 00**

Decisión: Inadmite demanda.

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numeral 1°, del Código General del Proceso, no se ha designado con claridad el juez a quien se dirige la demanda.
- Conforme al inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el poder allegado con el escrito introductor no está dirigido al juez de conocimiento.
- Se deberá aportar la certificación de que trata el artículo 30 de la Ley 527 de 1999, sobre la generación de firma digital del demandado.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 13 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a792559e15adf26de4e779d8c922e9b41c76855b37a640a9d4e2c151d230e82**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 01148 00

Decisión: Inadmite demanda.

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del artículo 82, numeral 1°, del Código General del Proceso, no se ha designado con claridad el juez a quien se dirige la demanda.
- No se determina el domicilio de la demandante en el escrito introductor, como lo ordena el artículo arriba indicado en su numeral 2°.
- Conforme a los incisos 1° y 2° del artículo 74 del Código General del Proceso, el poder allegado con el escrito introductor no está dirigido al juez de conocimiento y además no se han singularizado en debida forma las obligaciones que se pretende cobrar.
- Teniendo en cuenta que cada título valor es una obligación diferente, se deben adecuar las pretensiones de la demanda conforme a la realidad de cada uno.
- Como lo exige el artículo 82, incisos 4 y 5 Ibídem, y conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, se deberán adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los hechos de la misma, indicando de manera clara la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, ya que existe incongruencia en este aspecto.
- No se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8°, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce4d6f58abe38921fb9170738fd4259a602cf781e5a04ac8c1fd5240fda27eb**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01156 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del Artículo 6º, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado indicada en el escrito introductor.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412f703487c227449b427aaaa76821df4ac79c6c8caeb89873c2de547b987f71**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01159 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten la siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberán aportar todos y cada uno de los documentos relacionados en los acápite de pruebas y anexos del escrito introductor de conformidad con lo ordenado en los artículos 84 y 85 del C. General del Proceso.
- No se determina el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 82, numeral 2°, del Estatuto Procesal arriba indicado.
- En el hecho primero del escrito introductor, se denota marcada incongruencia en cuanto al nombre de la persona que supuestamente suscribió los títulos valores contentivos de las obligaciones que se pretende hacer efectivas. Se debe hacer aclaración en tal sentido conforme lo establecido en el artículo 82, numeral 5° de la normativa citada.
- En los términos del numeral 10° Ibidem, en armonía con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se determina la dirección electrónica del demandado, ni se hace manifestación de su desconocimiento.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f15d58c3c635593a3714e416ef4ac64111e01010af8b30c2b71f73ded38fa33**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 001161 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se determina el domicilio de la parte demandante ni el de la parte demandada, como lo dispone el artículo 82, numeral 2º, del Código General del Proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bb02ca05d802306efe8c59143d417e13edb14e2c139e6b8536d0a7ca5ba1ef**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO.

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01163 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En los términos del Artículo 6º, inciso quinto, de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado indicada en el escrito introductor.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, de la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa9a9073e15560b12cc6f201c6fbc816cfd14995d8a703c32a763a759924bd**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e746360dd935f0e4388e25d1ebe4144f353313f37d47f23348055d93c31d835**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece -13- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00638 00**

Decisión: Suspensión proceso

Para el día diecinueve -19- de diciembre de la pasada anualidad, se allegado al dossier, solicitud de suspensión del presente trámite procesal.

Teniendo en cuenta el escrito allegado este estrado judicial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente al convocado por pasiva señor **HERNAN DARIO TRUJILLO GIRALDO** del auto calendado el cinco -05- de Septiembre de la pasada anualidad, el cual libro mandamiento de pago en este trámite procesal, notificación que se entenderá surtida el 19 de Diciembre de 2022; oportunidad en la cual se allego el respectivo escrito en el cual el señor TRUJILLO GIRALDO informa conocer la referida providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta y en caso de ser necesario, que los intereses fueron cancelados hasta el 25 de octubre de 2022, tal como se informa en el escrito obrante en el archivo 05 del dossier digitalizado.

TERCERO: Conforme lo peticionado por las partes involucradas en este asunto y según lo reglado en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se ordena la SUSPENSION del presente trámite procesal, por el término de TRECE -13- meses contados a partir del día 19 de diciembre de 2022.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFIQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 003 de Enero 16 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db68e5b271ddb2e9cbba9d92aecf347cb08465d8e036d44f26bf7660505f6dd9**

Documento generado en 12/01/2023 03:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00584 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día treinta y uno -31- de octubre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. ESTEBAN GOMEZ GOMEZ quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital)

Mediante auto del trece -13- de diciembre de la pasada anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 003 de Enero 16 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4714dcfc234fe233da5eae53d4b06f9e8603078781a6c3fc153616a6a02eafd7**

Documento generado en 12/01/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: JHARRISON CAMILO HENAO LÓPEZ
RDO: 2022-00173

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Dcto. 07 Cuad. Ppal.....	\$	18.160
Gastos notificación Dcto. 08 Cuad. Ppal.....	\$	19.604
Agencias en Derecho Dcto. 09 Cuad. Ppal.....	\$	3.000.000

TOTAL: \$ 3.037.764

SON: TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Rionegro, Enero 12 de 2023

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00173 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0cb3c9165be7a8886eadbf423ff83059389ee29c47cbc3c2891a6671e2022b**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece -13- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00506 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día tres -03- de Noviembre de la pasada anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON quien actúa como endosatario de la cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital)

Mediante auto del trece -13- de diciembre de la pasada anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente trámite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 003 de Enero 16 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125ce253c7a56eff28563c8a5f0855a10090051a687412fa49b97a13916eff19**

Documento generado en 12/01/2023 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296eb8f339c5d01d73e722c37dde7c1ab62a4242f74d4e55cd4d6ae2b73bed6**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00568 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como la cautela solicitada resultan procedente de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar como medida previa el embargo de los dineros que posea la demandada **CLAUDIA NATALIA LÓPEZ ALZATE**, en las **Cuentas de Ahorro Nros. 660984 y 018919 de BANCOLOMBIA**, medida que se limita en la suma de **\$16.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cbcc480515e5f05e2e9cd1105cd332f436c45fb0ef5ce248799fd14524c14d**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: MI BANCO S.A.

DDO: JOSUÉ DE JS. LÓPEZ GÓMEZ Y OTRO

RDO: 2021-00568-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 21. Cuad. Ppal..... \$ 1.200.000

TOTAL: \$ 1.200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, enero 12 de 2023

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00568 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 22 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 003 de enero 16 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb798276b311ab1b19e5aeac5b02a3976cc7972a929d12684b0f68639be4bce8**

Documento generado en 13/01/2023 09:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>